



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES LABORALES E INCENTIVA MEJORAS REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS; Y EXTIENDE BENEFICIOS A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE SERVICIOS DE ASEO.

I. FUNDAMENTOS

Los trabajadores y trabajadoras de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios, como también los de servicios de aseo, han desempeñado una labor admirable durante el desarrollo de la pandemia, trabajando diariamente y sin abandonar sus funciones incluso en períodos donde no existía mayor información sobre los riesgos que implicaba y las medidas de seguridad que debían adoptarse para su protección y no poner en riesgo su salud, y la de su familia.

Durante los últimos meses, se ha evidenciado la esencial y esforzada labor que implica desempeñar estas tareas fundamentales para la salubridad pública y el bienestar de la población, pero lamentablemente en muchos casos el esfuerzo no es compensado con la remuneración que corresponde, ni es desarrollada en las condiciones de protección laboral que requieren los cerca de 16 mil trabajadores y trabajadoras que desempeñan esta tarea a nivel nacional.

En noviembre de 2019, luego de meses de fracasadas negociaciones con el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, diversos sindicatos y federaciones de trabajadores acordaron finalmente constituir una “mesa de trabajo” liderada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), con el objeto de revisar diversas materias relacionadas con los municipios, empresas y trabajadores del rubro de residuos domiciliarios, estableciéndose un plazo de 60 días para elaborar las propuestas.

Dichas propuestas fueron finalmente firmadas por las partes, luego de transcurridos cerca de 5 meses (el 14 de abril de 2020), con acuerdo en diversas materias, tales como:

- Mejoramiento al proceso de entrega de recursos;



- Bases de licitación y remuneraciones;
- Mejoramiento de los servicios;
- Fiscalización;
- Pagos de los servicios de aseo;
- Recaudación; y
- Coordinación e información.

Si bien, el Gobierno ha cumplido con algunos aspectos del acuerdo, lamentablemente el compromiso de ingresar a tramitación durante el primer trimestre de 2020, un proyecto de ley que introdujera los cambios necesarios para materializar aquellos puntos que requieren de modificación legal, no se ha realizado.

Es por ello, que quienes suscribimos el presente proyecto recogemos aquellos aspectos del acuerdo que pueden ser contenidas en una moción parlamentaria, con la finalidad de iniciar a la brevedad la tramitación de este proyecto de ley tan esperado por los trabajadores y trabajadoras, otorgándole la posibilidad al gobierno para que patrocine esta iniciativa e ingrese a la brevedad todas aquellas indicaciones que contengan normas que sean de materia exclusiva del Presidente de la República.

Además, estimamos necesario extender algunos de los avances de los trabajadores de residuos domiciliarios a los trabajadores de servicios de aseo, ya que cumplen igualmente una importante labor y carecen de una justa compensación remuneracional.

II. ANTECEDENTES

Los trabajadores y trabajadoras de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios, como también de los servicios de limpieza, no han sido objeto de especial protección por la legislación nacional.

Sin perjuicio de los incentivos económicos y avances realizados por la ley N°20.280 que introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y a otros cuerpos legales; la ley 20.744 que facultó a las municipalidades para transferir recursos a las empresas de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios destinados exclusivamente a sus trabajadores; y la ley 21.056 que incentivó mejoras de las condiciones de remuneraciones y empleo de los trabajadores, promulgadas durante el primer y segundo



gobierno de la Presidenta Bachelet, resulta necesario realizar nuevos cambios normativos que mejoren las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector.

Es por ello, que se proponen modificaciones a la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley sobre Rentas Municipales; y al Código del Trabajo.

III. IDEA MATRIZ

Esta moción tiene por objeto establecer condiciones laborales e incentivar mejoras remuneraciones para los trabajadores y trabajadoras de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios, y de servicios de aseo.

IV. LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

Se propone la modificación de la **Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (también denominada Ley de Compras Públicas)**, que regula la celebración de contratos a título oneroso, de la Administración del Estado, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, en particular respecto al artículo 6 que trata sobre las bases de licitación.

Los cambios propuestos tienen por finalidad, en el caso de las licitaciones municipales sobre contratación de servicios de recolección transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, barridos y mantención de áreas verdes, aumentar la ponderación del criterio referido a las condiciones de empleo y remuneraciones de un mínimo de 15% a un 30% de la ponderación total.

Además, hace extensiva la norma de incentivo para mejorar las condiciones de remuneración y empleo para los trabajadores y trabajadoras de aseo o limpieza.

También, permite establecer ponderaciones de remuneraciones más específicas, conforme a la función que el trabajador o trabajadora desarrolle (chofer, barredor, peoneta).

Agrega dentro de los requisitos de admisibilidad de la oferta la existencia de convenios colectivos con las organizaciones sindicales, lo cual actualmente sólo es un elemento de prioridad, según el inciso VII del artículo 6.



Establece condiciones mínimas respecto de las bases de licitación, relativas a la entrega sin costo para los trabajadores de implementos de seguridad y control médico preventivo.

Además se establecen multas en caso de no contar con servicios higiénicos durante los trayectos, duchas y falta de insumos de seguridad.

Y finalmente, en caso de producirse accidentes laborales producto de estos incumplimientos o si tuviere más de 3 multas durante un año, se considera incumplimiento grave de las obligaciones, lo cual permitiría modificar o terminar anticipadamente el contrato con la empresa.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso quinto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta. En las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, barridos y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrá ser	Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso quinto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta. En las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, barridos y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrá ser



inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación, y la remuneración íntegra que se ofrezca pagar a cada trabajador no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplían igual función en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. El municipio deberá indicar en las bases de licitación el referido promedio de remuneraciones de cada función, concernientes al proceso licitatorio anterior.

Para la ponderación del criterio señalado en el inciso anterior y el cálculo de las remuneraciones, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio.

El porcentaje mencionado en el inciso segundo se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto de las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la municipalidad establezca en cada caso. Será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, de una dotación suficiente de trabajadores que impida exceder los límites legales establecidos para la jornada de trabajo, incluidas las horas extraordinarias, y de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.

También se dará prioridad, en los términos del inciso primero, a las empresas que mantengan vigentes convenios colectivos con las

inferior al **30%** de la ponderación total de la evaluación, y la remuneración íntegra que se ofrezca pagar a cada trabajador no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplían igual función en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. El municipio deberá indicar en las bases de licitación el referido promedio de remuneraciones de cada función, concernientes al proceso licitatorio anterior.

Misma ponderación se aplicará para la licitación de servicios de aseo o limpieza de dependencias municipales.

Para la ponderación del criterio señalado en el inciso anterior y el cálculo de las remuneraciones, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio **y conforme a la función específica en el proceso recolector y/o de aseo que cada uno desarrolle.**

El porcentaje mencionado en el inciso segundo se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto de las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la municipalidad establezca en cada caso. Será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, de una dotación suficiente de trabajadores que impida exceder los límites legales establecidos para la jornada de trabajo, incluidas las horas extraordinarias, **la existencia de convenios colectivos con las organizaciones sindicales** y de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las bases deberán establecer condiciones que garanticen la entrega de implementos de seguridad para los trabajadores y trabajadoras, tales como calzados adecuados, guantes anti cortes, mascarillas, y control médico periódico, sin costo para el trabajador.



organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo. En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.	Además, deberán establecerse multas de un mínimo de 10 unidades tributarias mensuales, en caso de ausencia o reiterado mal estado de servicios higiénicos dispuestos o financiados por la empresa durante el trayecto, de duchas para el término de la jornada, o la reiterada falta de entrega de insumos de seguridad. Si por causa de estos incumplimientos se produjeran accidentes laborales o la empresa tuviere más de 3 multas en un año calendario, podrá ser considerado un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas. En los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo. También se dará prioridad, en los términos del inciso primero, a las empresas que mantengan vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo. En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.
--	---

En cuanto al Decreto con Fuerza de Ley N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**, se elimina la exigencia de las municipalidades estén situadas en un área metropolitana para convenir con el gobierno regional que éste último asuma total o parcialmente las tareas de aseo y ornato de la comuna, facultándose a todas las comunas del país para ello.

Explicita la posibilidad de que las asociaciones de municipalidades puedan licitar conjuntamente la recolección de residuos domiciliarios o sin necesidad de asociarse, puedan



celebrar convenios especiales sobre la materia. Y en dicho caso, además de tener que cumplir con las autorizaciones correspondientes, se incentiva a la reducción significativa o eximición de contribución financiera a aquella comuna en que se dispongan o transfieran los residuos domiciliarios.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3º.- Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: (...) f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud.	Artículo 3º.- Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: (...) f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. Así mismo municipalidades podrán asociarse o celebrar convenios para licitar conjuntamente la recolección de residuos domiciliarios, debiendo en tal caso contar con las autorizaciones señaladas en el inciso anterior y promover la reducción significativa o exención de aporte financieros de aquellas comunas en que se sitúen los sitios de transferencia o disposición de residuos.

Respecto al Decreto Nº2.385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Nº3.063, de 1979, sobre **Rentas Municipales**, se autoriza para eximir del pago de los derechos de aseo domiciliario a los usuarios de las comunas de los sitios de transferencia o disposición de residuos.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6º.- El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter	Artículo 6º.- El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter



general y objetivo, y establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales. Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.	general y objetivo, y establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales. Para efectos de esta ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas. Excepcionalmente, aquellas comunas en que se ubiquen los sitios de transferencia o disposición de residuos y cuenten con convenios sobre la materia con otros municipios, podrán eximir del pago del servicio a los usuarios de su comuna.
--	---

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, los Diputados y Diputadas firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley:

V. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícase la Ley N°19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de la siguiente forma:

- a) Reemplácese en el inciso II del artículo 6, el adjetivo y locución adverbial “15%” por la expresión fraccionaria de “30%”.
- b) Agréguese en el inciso II del artículo 6, la siguiente frase final: **“Misma ponderación se aplicará para la licitación de servicios de aseo o limpieza de dependencias municipales”.**
- c) Agréguese en el inciso III del artículo 6, la siguiente frase final: **“y conforme a la función específica en el proceso recolector y/o de aseo que cada uno desarrolle”.**
- d) Agréguese en el inciso IV del artículo 6, a continuación de la expresión “extraordinarias,” y antes de “y de un programa de gestión de riesgos”, la siguiente frase: **“la existencia de convenios colectivos con las organizaciones sindicales”.**



e) Incorpórese un nuevo inciso V en el artículo 6, pasando en el cual a ser VI y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Las bases deberán establecer condiciones que garanticen la entrega de implementos de seguridad para los trabajadores y trabajadoras, tales como calzados adecuados, guantes anti cortes, mascarillas, y control médico periódico, sin costo para el trabajador. Además, deberán establecerse multas de un mínimo de 10 unidades tributarias mensuales, en caso de ausencia o reiterado mal estado de servicios higiénicos dispuestos o financiados por la empresa durante el trayecto, de duchas para el término de la jornada, o la reiterada falta de entrega de insumos de seguridad. Si por causa de estos incumplimientos se produjeran accidentes laborales o la empresa tuviere más de 3 multas en un año calendario, podrá ser considerado un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas.”.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente forma:

a) Suprimase en la letra f) del artículo 3, la frase **“estén situadas en un área metropolitana y”.**

b) Agréguese un nuevo inciso II al literal f) del artículo 3, del siguiente tenor: **“Así mismo municipalidades podrán asociarse o celebrar convenios para licitar conjuntamente la recolección de residuos domiciliarios, debiendo en tal caso contar con las autorizaciones señaladas en el inciso anterior y promover la reducción significativa o exención de aporte financieros de aquellas comunas en que se sitúen los sitios de transferencia o disposición de residuos.”.**



ARTÍCULO 3.- Modificase el Decreto N°2.385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, de la siguiente forma:

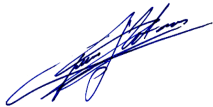
a) Agréguese un nuevo inciso III, al artículo 6, del siguiente tenor: **“Excepcionalmente, aquellas comunas en que se ubiquen los sitios de transferencia o disposición de residuos y cuenten con convenios sobre la materia con otros municipios, podrán eximir del pago del servicio a los usuarios de su comuna.”.**



JUAN SANTANA CASTILLO

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AMARO LABRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON SAAVEDRA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

